



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 10/2015-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-13-195

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO MIXTO HIBUERAS Y LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 11 de marzo, 2015
Oficio N° 33/2015-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 10/2015-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Mixto Hibuera y la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta





CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 15 de octubre al 21 de noviembre de 2014, en el Instituto Mixto Hibueras y la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-13-195, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El profesor Amílcar Mauricio Moncada, labora en la Universidad Pedagógica Nacional y en el Instituto Mixto Hibueras, y según se denuncia, no cumple sus labores en la jornada vespertina en el Instituto Hibueras, ya que entra a las 4:00 p.m.

Los hechos ocurrieron durante el período comprendido de enero 2012 a julio de 2014.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Comprobar si el señor Amílcar Mauricio Moncada está nombrado en dos centros educativos, y cumple con sus jornadas de trabajo y funciones asignadas.
2. Verificar que los pagos por concepto de salario efectuados al señor Moncada, hayan sido procedentes.
3. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

PAGOS INDEBIDOS AL PROFESOR AMÍLCAR MAURICIO MONCADA, POR NO CUMPLIR JORNADA LABORAL EN EL INSTITUTO MIXTO HIBUERAS

De acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por el Instituto Mixto Hibueras, la Dirección Departamental de Educación y la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, se comprobó que el señor Amílcar Mauricio Moncada, fue nombrado como docente en el Instituto Mixto Hibueras, según los siguientes acuerdos:

Cuadro N° 1

Fecha	Vigencia	Acuerdo	Horas	Jornada
03/07/2001	01/06/2001	0587-DDEFM-2001	20	Nocturna
25/07/2003	01/02/2003	2289-DDEFM-2002	25	Matutina
13/06/2002	01/03/2002	1446-DDEFM-2002	Interino 10	Mixta 5 y 5
29/07/2009	01/06/2009	3991-DDEFM-2009	4	Nocturna

Con relación al acuerdo N° 1446-DDEFM-2002, este procedió de manera interina del 01 de marzo de 2002 al 31 de enero de 2003; y con relación a los otros nombramientos, se observa que el acuerdo N° 2289-D.D.EFM-2002 es por 25 horas semanales en la jornada matutina, y es exclusiva.

Se revisaron los diarios pedagógicos proporcionados por el Instituto Mixto Hibueras, verificando que el docente cumple con su horario de 5:00 pm a 9:15 pm, en la jornada nocturna, no así con la jornada matutina la cual es exclusiva, ya que según las marcas en el diario pedagógico las entradas están registradas de manera regular a partir de las 4:00 pm, justificando las demás horas como coordinación en el área de bachillerato. Es menester señalar que desde el 3 de enero de 2013, estas actividades quedaron sin valor ya que según los oficios suscritos por la Dirección Departamental, todos los docentes debieron regresar a sus funciones según su respectivo acuerdo, de igual forma, los que tenían arreglos internos debieron regresar a sus labores según los acuerdos de nombramiento.

Mediante constancia del 22 de octubre de 2013, extendida por el jefe de Recursos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, se hace constar que el señor Amílcar Mauricio Moncada labora en esa casa de estudios desde el 16 de febrero de 2000, con un horario de 7:00 am a 2:00 pm, y al realizar la revisión de los diarios pedagógicos de entradas y salidas el docente se comprobó que cumple con el horario.

Por lo antes expuesto, el 19 de noviembre de 2013, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán realizó audiencia de descargo al señor Moncada, bajo los cargos de negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes, falta señalada en el artículo 137 numeral 3) del Reglamento General del Estatuto del Docente, y

al formularse las preguntas el docente negó los cargos imputados por la Departamental, aduciendo que cumplió diligentemente el ejercicio de sus funciones y cubría las horas que le correspondían.

Como resultado de la audiencia antes descrita, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, emitió la resolución N° 0367-DDEFM-2014 del 19 de marzo de 2014, en la cual resuelve: 1) *Sancionar al docente Amílcar Mauricio Moncada, docente en el Instituto Mixto Hibueras, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con la medida disciplinaria de DESTITUCION en los acuerdos por los cuales fue contratado en la jornada matutina a partir de la fecha de la presente resolución, quedando únicamente con los acuerdos por los que fue contratado en la jornada nocturna, como sanción a las faltas cometidas por dicho docente, contempladas en los artículos 136 numeral 4 y 137 numeral 3 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.*

Mediante la resolución antes descrita fue cancelada la plaza N° 08-01-50008-000444, correspondiente a 25 horas clase en la jornada matutina, por no cumplir con los horarios respectivos, y no justificar completamente su inasistencia según los diarios pedagógicos.

Con la información anterior se solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, la documentación relacionada con los pagos efectuados al señor Moncada, durante los años 2013 y 2014; comprobando mediante los estados de cuenta que recibió pagos de sueldo que no le correspondían debido a que no cumplió con sus labores en la jornada matutina en el Instituto Mixto Hibueras; los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 2

Concepto	Valor (En Lps.)
	2013
Sueldo enero	9,440.17
Sueldo febrero	9,440.17
Sueldo marzo	9,440.17
Sueldo abril	9,440.17
Sueldo mayo	9,440.17
Sueldo junio	9,440.17
14vo. sueldo	4,720.09
Sueldo julio	9,440.17
Sueldo agosto	9,440.17
Total	80,241.45

De acuerdo a lo antes descrito, se determina que el señor Moncada recibió pagos por concepto de sueldo que no le correspondían, ya que no cumplió con sus labores en la jornada matutina del Instituto Mixto Hibueras. Los pagos recibidos indebidamente ascienden a la cantidad de **OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.80,241.45)**, pagos que corresponden al periodo comprendido de enero a agosto de 2013, más el decimocuarto mes de salario proporcional. A partir de enero de 2013 se emitió oficio circular N° 0012-SE-2013 del 28 de enero de 2013, que indicaba que los docentes debían regresar a sus funciones según sus nombramientos;

a partir de agosto de 2013 la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes (Escalafón) suspendió los pagos, y a partir de julio de 2014 reactivó los mismos sin incluir el pago de la plaza que le fue cancelada.

Lo expuesto anteriormente infringe lo establecido en los artículos 9 numeral 6, y 12 numeral 5 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño, y el artículo 23 numeral 3 de su Reglamento.

Derivado de los hechos descritos, se determina que existe un perjuicio económico contra patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.80,241.45)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, se concluye de acuerdo a la documentación examinada, lo siguiente:

1. El señor Amílcar Mauricio Moncada fue nombrado en el Instituto Mixto Hibuera para desempeñarse en las jornadas matutina y nocturna, sin embargo solo laboró en esta última en horario de 5:00 pm a 9:15 pm; no laboró en la jornada matutina en virtud de que se desempeñaba en la Universidad Pedagógica Nacional en horario de 7:00 a.m. a 2:00 pm. Lo anterior también se confirmó con los diarios pedagógicos del Instituto Hibuera, que reflejan que el señor Moncada registró entradas a partir de las 4:00 p.m.
2. La justificación del señor Moncada, aduciendo la coordinación de varios bachilleratos en el tiempo que debió desempeñar la jornada matutina en el Instituto Hibuera, no es válida por cuanto a partir de enero de 2013 la Dirección Departamental ordenó a los docentes que regresaran a sus funciones según su nombramiento, y que si mantenían arreglos internos en los centros de estudio los mismos quedaban sin valor ni efecto. El señor Moncada incumplió la ordenanza precitada, motivo por el cual fue cancelada la plaza que ocupaba en la jornada matutina, según resolución N° 0367-DDEFM-2014.
3. Lo descrito anteriormente ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.80,241.45)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada durante el proceso de investigación, por el personal del Instituto Mixto Hibuera, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes y la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a quien corresponda, a fin de crear mecanismos de control que permitan asegurar que el personal docente que se nombra en un centro educativo, no se encuentre laborando en otra institución del Estado con horario incompatible para desarrollar sus funciones.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 21 de enero de 2015

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias